

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ENCISO - SANTANDER

LISTA DE ESCRITOS EN TRASLADO AÑO 2021

TRASLADO No. 2-21

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA FIJACIÓN
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 68266-40-89-001-2020-00018-00	CECILIO TARAZONA TARAZONA (Apoderado Judicial Dr. Marco Antonio Patiño Rodríguez)	MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER	EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA	14-01-2021


ESTEBAN SUÁREZ HERRERA
Secretario (E) Juzgado Promiscuo Municipal

Enciso, 07 de Diciembre de 2020

Juez
AZUCENA INFANTE PRADA
Juzgado Promiscuo Municipal
Centro Administrativo Municipal 2 Piso
Jo1prmpalenciso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enciso Santander
E. S. D.

RADICADO: 68266-40-89-001-2020-00018-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
ACCIONANTE: CECILIO TARAZONA TARAZONA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER

Referente: EXCEPCIONES PREVIAS EN EL PROCESO EJECUTIVO- Reposición
contra mandamiento de pago.
Cordial Saludo,

LASDY MARCELA GUERRERO GONZALEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Enciso Santander, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 1.099.302.179 expedida en Enciso, abogada con Tarjeta Profesional No. 214.851 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial del Municipio de Enciso, conforme al PODER ESPECIAL, que me fue conferido, en el Proceso de referencia, atentamente me dirijo a su despacho, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA prevista en el artículo 306 del Código General del Proceso.

ART. 306. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

2. Declarar probada la excepción previa que la Sentencia de Segunda Instancia, por el Tribunal Superior – Sala Laboral de fecha 19 de octubre de 2020, la cual no se encuentra legalmente ejecutoriada según OSSCL n.º 68199 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral concedió Impugnación el cual resuelve: "Para ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se concede la impugnación que presentó la parte actora contra la decisión de primera instancia. Por la Secretaría, remítase el expediente en medio magnético a dicha Sala, para su trámite conforme a lo ordenado por el artículo 2º del Decreto 1983 de 2017, en armonía con el artículo 50 del Acuerdo No. 001 de marzo 7 de 2002 (Reglamento de la Corte)".
3. Declarar probada la excepción previa en virtud al inciso 2 del 192 C.P.A.C.A. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, el cual establece;

EMAIL: MARCELAGUE302@HOTMAIL.COM

CEL: 3212185194

ENCISO - SANTANDER

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Para tal efecto esta actuación no ha surtido efecto, desconociendo el actor de esta demanda como es trámite para el cobro de las Sentencias por parte de las Entidades Públicas.

4. Remitir por competencia al Juez de Conocimiento el presente expediente para su competencia.

A LOS HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra del MUNICIPIO DE ENCISO SANTANDER, encaminada a obtener el pago de la Sentencia de Segunda Instancia, por el Tribunal Superior – Sala Laboral de fecha 19 de octubre de 2020.
2. El su despacho dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020.
3. Que si bien el artículo 422 del Código General de Proceso establece; *“Que puede demandarse las obligaciones que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción”*, estas deben ser conocidas, sin necesidad de formular demanda, en virtud al artículo 306 del Código General del Proceso, el cual entabla que *“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”*.
4. Que el Municipio de Enciso Interpuso Acción de Tutela contra la Sentencia de Segunda Instancia, por el Tribunal Superior – Sala Laboral de fecha 19 de octubre de 2020. Ante la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral.
5. Que se impugno la Sentencia de Segunda Instancia, por el Tribunal Superior – Sala Laboral de fecha 19 de octubre de 2020, y a la fecha no se tiene fallo definitivo.
6. Por lo anterior usted carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el numeral 1º y 8º del artículo 100 y 306 del Código General del Proceso.

Artículo 100. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

EMAIL: MARCELAGUE302@HOTMAIL.COM

CEL: 3212185194

ENCISO - SANTANDER

(...)

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

(...)

Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas

Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

EMAIL: MARCELAGUE302@HOTMAIL.COM

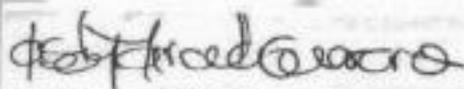
CEL: 3212185194

ENCISO - SANTANDER

- Cédula de ciudadanía Alcalde Municipal
- Escritura Pública No. 770 del 31 de diciembre 2019
- Credencial Formato E-27 Registraduría
- Poder otorgado a mi favor
- La actuación surtida en el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Carrera 4 No. 4-43 Palacio Municipal
alcaldia@enciso-santander.gov.co



Lasdy Marcela Guerrero Gonzalez

LASDY MARCELA GUERRERO GONZALEZ
CC. 1099302179 Expedida en Enciso
T.P. 214851 de Consejo Superior de la Judicatura



ALCALDÍA MUNICIPAL ENCISO - SANTANDER

Nit: 890.209.666-3 DANE: 68266
Código postal: 681561

FORMATO: Gestión Jurídica

Sistema Integrado de Gestión - SIG

Versión: 03 Fecha: 12-06-2020 N° páginas: 1 de 1 Código: A-GA-FO-04

Enciso - Santander, 02 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ENCISO

q1prmpalenciso@scendoj.ramajudicial.gov.co

Enciso Santander
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Radicado: 68266-40-89-001-2020-00018-00.

Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENCISO

Demandante: CECILIO TARAZONA TARAZONA.

Ref: Poder Judicial.

YAMITH HERNANDEZ BLANCO, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación legal del municipio ENCISO - SANTANDER, como Alcalde Municipal y Representante Legal del mismo, por Acto de Posesión mediante Escritura Pública No. 770 del 31 de diciembre 2019, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LASYD MARCELA GUERRERO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.302.179, expedida en Enciso Santander y portadora de la Tarjeta Profesional Número 214581 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe y represente la defensa jurídica del municipio ante su despacho por el EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por el señor CECILIO TARAZONA TARAZONA.

MI apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato. Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

YAMITH HERNANDEZ BLANCO

Alcalde Municipal

CC: 13430039 MARIANA

Acepto

LASYD MARCELA GUERRERO GONZALEZ

C.C. No. 1.099.302.179 de Enciso

T.P. No. 214581 del Consejo Superior de la Judicatura.

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ENCISO (S)

CERTIFICA QUE:

YAMITH HERNANDEZ BLANCO, identificado con c. c. No. 13.930.039 expedida en Málaga (Santander) reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido de este es cierto.

FECHA: 2 DE DICIEMBRE DE 2020

FIRMA

RAMIRO BLANCO MACHACA
Secretario

ELABORÓ: Lasyd Marcela Guerrero Asesora Jurídica	REVISÓ: Lasyd Marcela Guerrero Asesora Jurídica	APROBÓ: Alcalde Municipal
---	--	------------------------------

Carretera 4 No. 100-100
alcaldia@enciso-santander.gov.co